



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 8 de marzo de 1988

Núm. 54

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 14.713

CORRECCION de erratas del Real Decreto 116 de 1988, de 5 de febrero, por el que se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 50 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo.

Padecido error por omisión en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 43, de fecha 19 de febrero de 1988, páginas 5310 y 5311, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «Como quiera que en la fecha de publicación del mismo no se había producido todavía el anunciado desarrollo de la Ley Orgánica 11 de 1983, en materia de títulos extranjeros, se refiere al procedimiento de convalidación de títulos, vigente en aquel momento...», debe decir: «Como quiera que en la fecha de publicación del mismo no se había producido todavía el anunciado desarrollo de la Ley Orgánica 11 de 1983, en materia de títulos extranjeros, el párrafo primero del apartado 4 del artículo 50 del citado Reglamento se refiere al procedimiento de convalidación de títulos, vigente en aquel momento...».

(Del "BOE" núm. 48, de fecha 25 de febrero de 1988.)

Ministerio del Interior

Núm. 14.648

ORDEN de 23 de febrero de 1988 por la que se dispone el cese de don Félix Bernal Andrés como jefe superior de Policía de Zaragoza.

En uso de las facultades que me concede el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo en disponer el cese de don Félix Bernal Andrés como jefe superior de Policía de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1988. — Barrionuevo Peña.

Excmos. señores director de la Seguridad del Estado y director general de la Policía.

Núm. 14.649

ORDEN de 23 de febrero de 1988 por la que se nombra jefe superior de Policía de Zaragoza a don Francisco Lázaro Moreno.

En uso de las facultades que me concede el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, tengo a bien nombrar jefe superior de Policía de Zaragoza a don Francisco Lázaro Moreno.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1988. — Barrionuevo Peña.

Excmos. señores director de la Seguridad del Estado y director general de la Policía.

(Del "BOE" núm. 48, de fecha 25 de febrero de 1988.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 14.989

Formulada y rendida la liquidación y su cuenta general del presupuesto del año 1987, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo ejercicio económico, se hace público que esta liquidación y su cuenta general, con todos sus documentos justificativos, se encuentran

a disposición de cualquier interesado en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días, pudiéndose presentar reparos y observaciones durante este plazo de exposición y ocho días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

3.ª REGION PECUARIA

Núm. 14.651

Relación nominal de los propietarios autorizados para establecer paradas particulares de sementales equinos en el presente año, en las localidades que a continuación se indican y con los sementales que numéricamente se expresan, significando las fechas de apertura y cierre de las mismas:

Localidad: Casetas. Propietario: Don Benito Conde Gómez. Sementales: Tres caballos. Fecha de apertura: 20 de febrero. Fecha de cierre: 30 de julio.

Localidad: Utebo. Propietario: Doña Jane Jennifer Trim. Sementales: Un caballo. Fecha de apertura: 20 de febrero. Fecha de cierre: 30 de julio.

Localidad: Garrapinillos. Propietario: Don Manuel Blasco Romanos. Sementales: Un caballo. Fecha de apertura: 20 de febrero. Fecha de cierre: 30 de julio.

Localidad: Nuez de Ebro. Propietario: Don Mariano Gilaberte González. Sementales: Un caballo. Fecha de apertura: 20 de febrero. Fecha de cierre: 30 de julio.

La presente se publica para conocimiento de las personas interesadas y al objeto de que las autoridades locales, las comisarías de Policía y puestos de la Guardia Civil no consientan en toda la provincia el funcionamiento de otras paradas particulares de las que aquí se relacionan, y en caso de funcionar alguna parada clandestina o sementales sueltos lo deben poner en conocimiento de esta Delegación de Cría Caballar.

Zaragoza, 16 de febrero de 1988. — El coronel delegado, Fernando Herrejón de Nicolás.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 14.976

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 66 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de Ramón Fuertes Calvo, contra Aplicaciones de Pintura Juse, S. A., en reclamación de despido, con fecha 2 de febrero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Ramón Fuertes Calvo, contra Aplicaciones de Pintura Juse, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 17 de marzo de 1988, a las 12.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Aplicaciones de Pinturas Juse, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

SECCION SEXTA

MARIA DE HUERVA

Núm. 11.515

El alcalde-presidente de la Corporación municipal de María de Huerva;

Hace saber: Que esta Corporación municipal, en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada el día 28 de enero, aprobó, con carácter inicial, la Ordenanza de Policía de Usos y Buenas Costumbres, Convivencia Ciudadana y Buen Gobierno en el término municipal de María de Huerva.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases de régimen local, de 2 de abril, se hallan de manifiesto al público en este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se publica para su general conocimiento.

María de Huerva, 11 de febrero de 1988. — El alcalde-presidente.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION Y JUSTIFICACION NORMATIVA

ARTICULO 1. Las ORDENANZAS DE POLICIA-DE USOS Y BUENAS CONSTUMBRES, CONVIVENCIA CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARIA DE HUERVA, regulan, en el ámbito de las competencias municipales enmarcadas en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes en materia de Orden Público, la intervención administrativa sobre cuantas situaciones o actividades sean susceptibles de influir en los usos y buenas costumbres, convivencia ciudadana y buen gobierno de la normal actividad municipal, con el fin último del interés público, de preservar al colectivo humano integrante de este municipio, de los efectos negativos de actuaciones o actividades que perturben la normal actividad ciudadana y comunitaria en todo el Término Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. En todo lo no previsto por la presente "ORDENANZA DE USOS Y BUENAS COSTUMBRES, CONVIVENCIA CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARIA DE HUERVA", serán de aplicación cuantas Leyes y normas legales de superior rango se encuentren vigentes a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza, así como con posterioridad se dicten en materia de Orden Público, o materias contenidas en la presente.

En la regulación de estas materias se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- a) Legislación General y Sectorial del Estado.
- b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejecución de las competencias asumidas.
- c) Las presentes Ordenanzas, que se aplicarán atendiendo al principio de competencia material y territorial.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de estas Ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de aquellas y como complemento de las mismas.

La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, así como a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Las presentes Ordenanzas, obligan así mismo en todo el término municipal al estricto cumplimiento de sus preceptos, así como a cuantos Bandos complementarios y demás disposiciones sean dictados al amparo de la misma, por cuantas personas se encuentren en el mismo, bien sean vecinas, domiciliadas, residentes o transeúntes, personas físicas o jurídicas, sin distinción alguna por razones de sexo, edad, confesión, capacidad económica o social.

Las exigencias que se establecen para la protección de las condiciones ambientales serán controladas a través de la oportuna licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general, exigible con arreglo a dicha norma y a las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 3. La aprobación de las presentes Ordenanzas, como la modificación de las mismas, corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo informe en su caso de los Servicios competentes de la Diputación General de Aragón.

Las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se entenderán modificadas o derogadas automáticamente, de conformidad con las Leyes o disposiciones de carácter general que se dicten con posterioridad y afecten particularmente, a la legalidad de alguno de los artículos de la presente Ordenanza.

Con independencia de la intervención de otros organismos en el ámbito de sus competencias corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de María de Huerva, la concesión de licencias o autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa vigente, dictar Bandos en cuantos casos y circunstancias estime procedentes, los cuales, tendrán la misma eficacia y efectos previstos para la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en la que ésta se encuentre atribuida a otros órganos.

ARTICULO 4. La concesión de la licencia o autorización municipal, exigible con arreglo a la legislación general y sectorial y/o a las presentes Ordenanzas, requerirá informe técnico previo emitido por el Servicio técnico municipal correspondiente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las previsiones de las presentes Ordenanzas y, en su caso, la comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Or-

denanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes se establece.

ARTICULO 5. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal por los Servicios técnicos municipales, se girará visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del artículo 4 de estas Ordenanzas.

Los técnicos municipales, los agentes de la autoridad a quienes se asigne para esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable, se realizará por el personal mencionado anteriormente, mediante visita a los lugares donde aquéllas se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Si el técnico-inspector apreciase el incumplimiento de la normativa aplicable o la existencia de deficiencias, levantará acta de la que entregará copia al propietario titular, usuario o encargado, y/o emitirá el oportuno informe, actuación que dará lugar a la incoación del expediente en el que, con audiencia al interesado, se exigirá la adopción de medidas o la subsanación de deficiencias en el plazo de un mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar en su caso, las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 6. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construc-

ciones, obras, vehículos, y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia, deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata propondrán al Alcalde Presidente, la adopción de las medidas necesarias.

No obstante, en tales casos, el denunciante estará a su responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe por temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa la audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

En tanto en cuanto este municipio no cuente con Policía Local, en virtud de la legalidad establecida. Serán Agentes ejecutivos de las ordenes de la Alcaldía Presidencia y cuantas otras emanen directamente de la presente Ordenanza, la Guardia Civil, en concreto, la fuerza de la Comandancia de la misma, a la que se encuentre adscrito el término municipal de María de Huerva, así como el Alguacil municipal.

ARTICULO 7. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de esta-

blecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con las materias que las mismas regulan.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde Presidente, salvo en los casos que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice y previa la instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

La Alcaldía Presidencia, podrá ordenar el precinto o clausura de elementos o instalaciones, cuando las mismas, por sus características no puedan ser ajustadas a la normativa contemplada por estas Ordenanzas y la normativa general, o bien por su reincidencia en faltas o desobediencias hacia las presentes.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) Gravedad del daño causado.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente, el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto una o más veces.

Quando la Ley no permita al Alcalde Presidente la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto-

de adecuado resarcimiento los daños que se hubie-
ran irrogado en los bienes de dominio público, cu-
ya evaluación corresponde efectuar a los servi-
cios correspondientes.

ARTICULO 8. Se prohíbe con carácter -
general la practica de cualquier acto que pueda -
perjudicar, directa o indirectamente, a las perso-
nas o propiedades de las mismas, aunque no se en-
cuentre expresamente prevenido en estas Ordenan-
zas.

ARTICULO 9. Las actuaciones derivadas
de las prescripciones contenidas en estas Ordenan-
zas se ajustarán a las disposiciones sobre el pro-
cedimiento, impugnación y, en general, sobre régi-
men jurídico, aplicables a la Administración Lo-
cal.

Todas las instalaciones, elementos y activi-
dades deberán cumplir, además de lo establecido -
en las presentes Ordenanzas, los REglamentos na-
cionales y locales que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto se
fijen diferentes valores, se aplicará el más res-
trictivo.

ARTICULO 10. Con la entrada en vigor -
de las presentes Ordenanzas, quedan derogadas -
cuantas normas municipales de igual rango se opon-
gan, contradigan o resulten incompatibles con lo
regulado en las mismas.

TITULO SEGUNDO

LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO

LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 11. Se prohíbe verter aguas en la -
vía pública, así como depositar o verter escombros, basuras,
o cualesquier clase de objetos y residuos que perjudiquen la
limpieza o molesten el tránsito.

ARTICULO 12. No se permitirá que en la vía pú-
blica se enciendan hogueras, braseros ni hornillos, ni se ha-

ga fuego con pretexto alguno, salvo especial autorización de
la Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, no se permitirá que se enciendan fuegos y ho-
gueras, en patios interiores, lunas, corrales, etc. que pue-
dan suponer peligro de incendios en el propio edificio o en
edificios aledaños.

ARTICULO 13. La limpieza de las vías públi-
cas y la recogida de basuras procedente de las mismas se -
efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que
éste establezca.

ARTICULO 14. La limpieza de calles y patios -
de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se-
llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así-
como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiar-
se con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá so-
bre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre -
los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mante-
ner en constante estado de aseo los patios, jardines y entra-
das visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras, y en general, -
cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en -
los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza
que se indican en este artículo se depositarán en el cubo co-
lectivo hasta que sean recogidos por el Servicio de recogida
de basuras.

Independientemente de las sanciones que se impongan por
el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía-Presi-
dencia podrá disponer que las operaciones de limpieza se eje-
cuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fin-
cas y, subsidiariamente de los propietarios.

ARTICULO 15. La limpieza de aceras, en la lon-
gitud que corresponda a las fachadas de los edificios, esta-
rá a cargo de los inquilinos de cada finca, y de los due-
ños o inquilinos de los locales en la longitud que ocupen és-
tos y, en defecto de ello, los vecinos, en los turnos esta-
blecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes
de dicha limpieza y los depositarán en los cubos colectivos,
hasta que sean recogidos por el Servicio de recogida de ba-
suras. En caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado por -

personal municipal, pasando el correspondiente cargo, independientemente de la sanción que corresponda.

ARTICULO 16. En caso de nevadas, la limpieza de la nieve estará a cargo de las personas señaladas en el artículo anterior, que cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera tan pronto haya concluido de caer, pero no en el arroyo o rigola, a fin de no impedir el tránsito de vehículos, ni la circulación del agua, dejando expeditos los sumideros o registros.

En cuanto a las operaciones de limpieza y recogida de nieve en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

ARTICULO 17. Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal municipal, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Cuando no existan aceras, se considerará como tal, a la zona más cercana a los edificios en una anchura de 3 metros.

ARTICULO 18. Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de la limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

ARTICULO 19. Se prohíbe en vías públicas par-tir leña, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmóviles por accidente o avería, así como lavado de vehículos, evacuar aguas menores o mayores y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, producir polvo o ser contraria a la higiene.

No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24,00 horas a las 07,00 horas en verano y de las 24,00 horas a las 08,00 horas en invierno.

ARTICULO 20. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materia-

les necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior del perímetro acotado y acondicionado de tal forma que dichas materias no puedan ser esparcidas por la vía pública.

Todos los materiales sobrantes, deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas de la finalización de la obra.

En el caso de no seguir las prescripciones de este artículo, la Alcaldía Presidencia, podrá ordenar la ejecución de tales trabajos o medidas al personal municipal, repercutiendo el coste ocasionado al particular ejecutor de las obras, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

ARTICULO 21. Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción, tierras, etc.

En ningún caso se permitirá depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, y bajo las siguientes condiciones:

- a) La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra de apilar los materiales.
- b) Los contenedores no deberán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados.

ARTICULO 22. Los lugares en donde se cargen o descarguen toda clase de mercancías o productos que ensucien la vía pública, deberán dejarse limpia en cuanto finalice la operación.

ARTICULO 23. Queda prohibido depositar basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en los contenedores para obras.

ARTICULO 24. Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas o vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de recogida de basuras, proceda a su recogida.

ARTICULO 25. Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

ARTICULO 26. Queda terminantemente prohibido, servir bebidas alcohólicas a los menores de dieciséis años, en establecimientos públicos, así mismo, queda terminantemente prohibido, el sacar a la vía pública vasos, botellas, etc. llenos o vacíos, salvo cuando se sirvan por los empleados de los establecimientos públicos a los veladores que tengan permitidos expresamente en terrazas. (los vasos, botellas, etc. que se prohíbe su uso en la vía pública, serán los de cristal, estando permitido el uso de los de papel o plástico así como los de otros materiales que su rotura no produzca fragmentos cortantes), serán responsables conjuntamente de las sanciones correspondientes por la infracción de este artículo los propietarios de establecimientos públicos que expendan las bebidas y permitan a sus clientes salir con ellas a la vía pública en los recipientes prohibidos, y los consumidores de las mismas que utilicen tales recipientes prohibidos en la vía pública.

La reincidencia en la desobediencia al presente artículo, podrá ser sancionada mediante la

clausura temporal del establecimiento o retirada del permiso o licencia municipal que permita tal actividad, previo el oportuno expediente sancionador.

ARTICULO 27. Quienes estén al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expedidurias de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza, la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras, serán del modelo adoptado y reconocido por el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE SOLARES Y EDIFICACIONES

ARTICULO 28. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de las características prescritas en las Ordenanzas de Edificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de María de Huerva, con una altura mínima de 2,5 metros, que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 181 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado enérgicamente.

ARTICULO 29. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público, siempre, sin contraprestación económica por parte del mismo.

ARTICULO 30. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 181 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 31. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios, o viviendas, se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

ARTICULO 32. La limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de plantas y macetas, colocadas en el exterior de las fincas, deberá ajustarse al siguiente horario, en verano, de 24,00 horas a las 07,00 horas, en invierno, de 24,00 horas a las 09 horas.

ARTICULO 33. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc. así como en lugares o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados a tal efecto.

ARTICULO 34. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc.

cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil desarrollada en el mismo.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autoorganización municipal.

CAPITULO TERCERO

RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 35. Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

ARTICULO 36. Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento, la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en cubos colectivos o individuales especificados en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

ARTICULO 37. Se entiende por cubo colectivo, aquel de forma troncocónica constituido por chapa metálica protegida, termoplástica, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 120 litros, e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar

las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

ARTICULO 38. El cubo individual, reunirá las mismas características técnicas que el colectivo, excepto en su capacidad, que podrá variar entre 4 y 80 litros.

ARTICULO 39. La adquisición, conservación y limpieza de los cubos colectivos e individuales, será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos e individuales habrán de sustituirse cuando, por rotura, envejecimiento o cualesquier otra causa, hubiesen perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de taponamiento o deterioro que haga probable el ocasionar heridas o lesiones al personal del Servicio de recogida de Basuras, o dejen de ser útiles, para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 40. Excepcionalmente, y cuando así lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero municipal y en dicho caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado.

ARTICULO 41. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el municipio, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

ARTICULO 42. Los cubos colectivos e individuales se situarán, a la espera de que pasen los Servicios de Recogida de Basuras, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera

siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma, debiendo estar bien cerrados con su tapa.

La evacuación por el Servicio de Recogida de Basuras, ha de ser a partir de la puerta de la finca, ya se trate de entidades públicas o privadas, no compitiendo al Servicio ninguna manipulación dentro de la finca.

ARTICULO 43. Los propietarios de las fincas o los empleados de las mismas, una vez vacíos, deberán retirarlos de la vía pública antes de las 10 horas.

ARTICULO 44. El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias en los casos siguientes:

- 1º. Si las mismas no se depositan en cubos colectivos o individuales.
- 2º. Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble.
- 3º. Si se sitúan donde su recogida sea difícil.
- 4º. Las que se encuentren en estado incandescente.

CAPITULO CUARTO RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 45. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/75, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

ARTICULO 46. Los residuos industriales no incluidos en el artículo 48 de la presente Ordenanza se califican como convencionales. Para

su evacuación se requerirá en conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 48 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

ARTICULO 47. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

ARTICULO 48. Se consideran residuos especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencias de degradación del medio ambiente.

A título indicativo se incluye esta lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicadas en la directiva 78/13191 C. E. E., de 20 de marzo:

- 01 Arsénico, compuestos de arsénico.
- 02 Mercurio, compuestos de mercurio.
- 03 Cadmio, compuestos de cadmio.
- 04 Talio, compuestos de talio.
- 05 Berilio, compuestos de berilio.
- 06 Compuestos de cromo hexavalente.
- 07 Plomo, compuestos de plomo.
- 08 Antimonio, compuestos de antimonio.
- 09 Fenoles, compuestos fenólicos.
- 10 Cianuros, orgánicos e inorgánicos.

- 11 Isocianatos.
- 12 Compuestos organohalogenados, con exclusión de las materias polimerizadas inertes, y otras sustancias reseñadas en este listado o relacionadas en otras directivas comunitarias que tratan de la eliminación de residuos tóxicos o peligrosos.
- 13 Disolventes clorados.
- 14 Disolventes orgánicos.
- 15 Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
- 16 Los productos a base de alquitrán derivado de operaciones del refinado y los residuos alquitranosos derivados de operaciones de destilación.
- 17 Compuestos farmacéuticos.
- 18 Peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.
- 19 Eteres.
- 20 Sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas cuyos efectos sobre el ambiente no están conocidos.
- 21 Amianto (polvo o fibra).
- 22 Selenio, compuestos de selenio.
- 23 Teluro, compuestos de teluro.
- 24 Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
- 25 Carbónimcos metálicos.
- 26 Compuestos solubles de cobre.
- 27 Las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de metales.

Este listado, tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, pudiendo ser modificado de conformidad con la legislación vigente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

ARTICULO 49. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

ARTICULO 50. Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos o líquidos industriales especiales deberá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTICULO 51. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

ARTICULO 52. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladadas a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

CAPITULO SEXTO RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE JARDINERIA

ARTICULO 53. Se consideran residuos y desperdicios de jardinería, los restos de setos, arbustos, árboles, etc., producto de su poda o apeo, césped segado, etc.

ARTICULO 54. Los residuos o desperdicios, resultantes de la poda o apeo de setos, arbustos, árboles, etc, deberán entregarse al Servicio de Recogida de Basuras y residuos, en forma de gavillas, que por su peso y volumen, puedan ser manejadas por los funcionarios del Servicio.

Los restos de césped segado y productos análogos, deberán presentarse en bolsa de plástico cerrada, y que por sus dimensiones o peso puedan ser manipuladas por los funcionarios del Servicio.

ARTICULO 55. Se prohíbe terminantemente, el verter este tipo de residuos o desperdicios en todo el término municipal de María de Huerva.

ARTICULO 56. Las demás prescripciones referentes a los residuos y desperdicios de jardinería, no especificadas en este Capítulo, serán los recogidos en el Capítulo Quinto, de Recogida de basuras y residuos domiciliarios.

CAPITULO SEPTIMO RETIRADA DE ANIMALES MUERTOS Y OTROS DESPERDICIOS RESIDUOS O ELEMENTOS NO CLASIFICADOS

ARTICULO 57. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

ARTICULO 58. Se prohíbe terminantemente el abandono de cadáveres de toda especie de animales, sobre cualquier clase de terrenos, en el término municipal:

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTICULO 59. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

ARTICULO 60. Los animales muertos, propiedad de empresarios de ganadería, en los cuales se base su explotación, además de los requisitos exigidos por la normativa sanitaria en este aspecto, y siempre y cuando la normativa aplicable lo permita, deberán ser transportados por el titular de la explotación o sus operarios, al lugar destinado por el Ayuntamiento como zona de enterramiento, dando cuenta para su transporte al citado lugar, al Ayuntamiento.

ARTICULO 61. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

ARTICULO 62. Los animales muertos y alimentos decomisados, en mal estado o caducados, así como los medicamentos y productos similares, se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjias con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramientos quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

ARTICULO 63. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

- a) Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

- b) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de limpieza, embalajes, etc.

ARTICULO 64. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

ARTICULO 65. Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado a) del artículo 63 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador.

La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado b) del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento mediante un servicio especial.

ARTICULO 66. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que procediendo de actividades comerciales exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPITULO OCTAVO

VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTICULO 67. A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

01. Residuos sólidos urbanos o domiciliarios.
02. Tierras y escombros.
03. Residuos clínicos (Clase a) (restos orgánicos, vendajes, etc.) Clase b) (Asimilables a residuos urbanos.)
04. Animales muertos y alimentos decomisados.

05 Residuos industriales (Convencionales y especiales.)

06. Residuos de jardinería.

Cada uno de estos tipos de residuos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciados e independientes, con excepción de los residuos clínicos de clase b), asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

ARTICULO 68. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clausurado e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 69. Se establece la obligación de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1.975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impida la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

ARTICULO 70. Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas.

CAPITULO NOVENO PROHIBICIONES

ARTICULO 71. El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales definidos en el artículo 48 de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de actividades peligrosas, insalubres y nocivas y, por tanto, reguladas entre otras disposiciones por el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961.

A tal efecto será preceptivo:

- 1º. Realizar el inventario de los residuos industriales especiales, con indicación de productos, cantidades, tipos y características, que se originen en el término municipal de María de Huerva.
- 2º. Efectuar estudio del impacto ambiental del tratamiento del vertido y eliminación de dichos residuos, determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad, etc., que procedan.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 42 de 1.975, de 19 de noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

ARTICULO 72. Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aun procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados de la limpieza pública.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisada, inadecuada o poco resistente.

ARTICULO 73. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y uso de aparatos de este tipo.

ARTICULO 74. Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de María de Huerva.

ARTICULO 75. Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador para los residuos de la clase a) especificados en el artículo 63 de esta Ordenanza, estando expresamente prohibida la incineración de los residuos de la clase b).

ARTICULO 76. Queda expresamente prohibido al personal de limpieza o recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular dedicar a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.

(Continuará.)

MEQUINENZA Núm. 14.706

Por el plazo de quince días y a los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1988.

Mequenza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

MOZOTA Núm. 14.685

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamación, se encuentran a disposición de los vecinos en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

—Rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1988.
—Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos.
Mozota, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

PANIZA Núm. 14.694

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de febrero, ha aprobado la rectificación anual del padrón municipal de habitantes referido al 1 de enero de 1988, quedando expuesta al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Paniza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde, Antonio Higuera.

PLASENCIA DE JALON Núm. 14.698

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto, a disposición de los vecinos, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

—Rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1988.

—Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

—Padrón de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

—Padrón de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Plasencia de Jalón, 25 de febrero de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 14.699

Habiendo concluido el contrato mediante subasta de la enajenación de una parcela en "Dehesa Boyal", de 5.850 metros cuadrados, y solicitado el adjudicatario don José-Fermín Marcén Marcén la devolución de la fianza depositada de 14.625 pesetas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos determinados en los artículos 382 del Reglamento General de Contratos del Estado y 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Mateo de Gállego, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 14.700

Por el Pleno de este Ayuntamiento, cumpliendo el quórum que determina el artículo 47.1 y lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se ha aprobado la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, la cual se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme determina el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos señalados en el artículo 82.1 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio, durante el plazo de quince días.

San Mateo de Gállego, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

SIERRA DE LUNA Núm. 14.679

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 21.748.230 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Sierra de Luna, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

TARAZONA Núm. 14.683

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1986, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Tarazona, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

TARAZONA**Núm. 14.684**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido del régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla de manifiesto la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1985, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 - b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.
 - c) Oficina de presentación: En la Corporación.
 - d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.
- Tarazona, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

TORRALBA DE LOS FRAILES**Núm. 14.687**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de 1987 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

1. Remuneraciones del personal, 15.365.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 557.033.
4. Transferencias corrientes, 21.245.
6. Inversiones reales, 927.465.
9. Variación de pasivos financieros, 27.564.

Total aumentos, 1.548.672 pesetas.

B) Deducciones:

- Mayores ingresos de los previstos, 1.530.944.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 13.920.
4. Transferencias corrientes, 3.808.

Total deducciones, 1.548.672 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Torralba de los Frailes, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

VILLARROYA DE LA SIERRA**Núm. 14.692**

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1987, se expone al público durante el plazo reglamentario para escuchar reclamaciones.

Villarroya de la Sierra, 26 de febrero de 1988.—El alcalde.

ZUERA**Núm. 14.709**

Don Fernando-Pascual Giménez Burillo, en representación de Moldimetal, ha solicitado licencia para la instalación de una industria de calderería y estructuras metálicas, con emplazamiento en el polígono industrial El Campillo, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 25 de febrero de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 10.989**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 928 de 1987 se tramita expediente de dominio a instancia de Julio, José y Pedro Modrego Alonso, representados por el procurador señor Sancho Castellano, sobre exceso de cabida de la siguiente finca rústica:

Campo de regadío sito en término del Rabal, partida "Roseque" y "Soto de Huesca", de esta ciudad, que linda: norte, con finca de la viuda de Telesforo Martín y con Pedro Gracia, mediante riego; este, con río Gállego, y oeste, con camino de San Juan, mediante riego. Los actuales colindantes

son: Chatarras Díez, S. L., Ricardo Benedí Torrecilla, Santiago Lardiés Orruño, María-Pilar Lardiés Orruño, Josefina Lardiés Orruño y María Teresa Lardiés Orruño.

La finca descrita fue adquirida por los actores por compra a Prefabricados y Materiales para la Construcción, S. A. (PREMACOSA), representada por su consejero delegado y vicepresidente don Jesús Martínez García, compraventa otorgada mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1986 ante el notario de Zaragoza don Javier Deán Rubio, número de protocolo 4.400.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción requerida del exceso de cabida solicitado de 18.175 metros cuadrados, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso y si les conviniera, a la pretensión de los actores.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.149**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 699 de 1987-A se tramitan autos de suspensión de pagos, a instancia de Julia Jadraque Hidalgo e hijas Julia-María Alloza Jadraque, Celia-Cristina Alloza Jadraque y María-Asunción Alloza Jadraque, representadas por el procurador señor Juste, y en cuyo procedimiento se acordó librar el presente, para notificar los extremos siguientes:

Que en acta de Junta general de acreedores de esta suspensión, celebrada el 12 de febrero del corriente año, se proclamó el resultado de la votación favorable al convenio propuesto, y en auto de 23 de los corrientes se acordó el mismo, mandando a los acreedores a estar y pasar por él, y que es del tenor siguiente:

«Primero. — Se consideran acreedores de Julia Hidalgo-Jadraque e hijas, a los efectos del presente convenio, a los comprendidos en la lista definitiva de acreedores que constan en el expediente como acreedores comunes. La comisión nombrada en este convenio queda facultada para incluir en la misma a quienes hayan sido omitidos, siempre que se acredite en forma su derecho; a modificar la cuantía de las cantidades de los créditos de los acreedores, según resulte documentalmente, llegando incluso a su exclusión si procediera, y a sustituir la persona del titular cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa acreditada se haya producido subrogación en la persona del acreedor. Los créditos de los acreedores no devengarán interés alguno.

Segundo. — A partir de la fecha de firmeza del auto aprobatorio del convenio quedarán sin efecto cuantos embargos, trabas o retenciones se hallen establecidos sobre cualquier clase de bienes propiedad de las suspensas, quedando obligados los acreedores a llevar a efecto las correspondientes cancelaciones dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del convenio.

Tercero. — Se constituye una comisión liquidadora, que entrará en funcionamiento desde la firmeza del auto, formada por Antonio Casanova Surroca, Jacinto Valero Serrano y Banco de Santander, S. A., que designará la persona física que haya de representarle. Julia Jadraque Hidalgo e hijas quedan obligadas a otorgar poderes notariales, en plazo no superior a ocho días, para la realización de toda clase de operaciones hasta la venta total del patrimonio de las suspensas y realización de sus bienes y derechos, ejercitando la comisión todas las acciones que puedan corresponder a las suspensas.

Cuarto. — No se considerarán acreedores, a los efectos del presente convenio, los preferentes que así se les haya reconocido en el expediente de suspensión.

Quinto. — La comisión liquidadora percibirá un 5 % del total de la venta y realizaciones de los bienes del activo de la suspensión, que se deducirá proporcionalmente a todos los saldos de los acreedores comunes.»

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.783**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 880 de 1984-B, a instancia de la actora Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Joaquín-Pedro Vidal Bartolomé y Carmen Gracia Díez, con domicilio en Zaragoza (calle San Roque, número 9, segundo B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se hallan depositados en la persona de don Antonio Tirado Bosquet.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Ford", modelo "Transit", matrícula Z-9498-W. Valorada en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 12.863

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.080 de 1987-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 134 de 1988. — En Zaragoza a trece de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto los autos número 1.080 de 1987-C de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Sancho, siendo demandados Fernando Borja Sánchez y María Olga García Ramos, en paradero ignorado, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Fernando Borja Sánchez y María-Olga García Ramos, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.163.849 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados que procedan desde la interposición judicial, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en legal forma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación a los demandados Fernando Borja Sánchez y Olga García Ramos, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 14.139

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 52-A de 1987, a instancia de la actora Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado José-Luis Martín Aparicio, con domicilio en Zaragoza (avenida San José, números 33 y 35, tercero B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a La certificación del Registro de la Propiedad y los autos están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. La participación de una cuarentava parte con derecho al uso de aparcamiento número 4 en la calle San José de esta ciudad, números 33 al 45. Inscrita al tomo 4.130, folio 156, finca 1.577-3. Valorada en 450.000 pesetas.

2. Participación de una octava parte con uso del local número 19, en sótano 2 de la calle San José, números 33 a 45, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.430, folio 132, finca 1.569-2. Valorada en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Cédula de requerimiento

Núm. 4.087

En este Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza, se siguen autos de juicio de cognición número 147 de 1987, a instancia de José-Luis Lallana Baselga, representada por la procuradora señora Maestro Zaldívar, contra Lavital Lácteos, S. A., sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado requerir a la demandada Lavital Lácteos, S. A., a fin de que en el término de seis días aporte ante esta Secretaría los títulos de propiedad del inmueble embargado: local comercial sito en Pamplona (Travesía Guelbenzu, número 6, bajos), bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a la demandada Lavital Lácteos, S. A., y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo la presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 15.000

Por medio de la presente convocatoria y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general ordinaria para el próximo día 13 de marzo, a las 10.00 horas, en el salón de actos de la Cámara Agraria de esta localidad, y si no acudiera la mayoría absoluta imprescindible para hacerla en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda una hora más tarde, en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.^o Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.^o Examen de cuentas correspondientes al año 1987.
- 3.^o Acordar cantidad a cobrar de reaz y tercer plazo canalización.
- 4.^o Ruegos, preguntas y proposiciones de temas de la Comunidad. Paracuellos de Jiloca, 26 de febrero de 1988. — El presidente, Miguel Gormaz.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1